

Los inicios del sistema carcelario en el Territorio Nacional de la Pampa (1884-1930)

VALERIA FLORES
Instituto de Estudios Socio Históricos, UNLPam

Resumen:

Este artículo aborda los inicios del sistema carcelario en el Territorio de La Pampa Central entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Centraremos nuestra atención en la denominada “infraestructura del castigo estatal”.

Se analiza la vinculación temprana entre la institución policial y el sistema carcelario, las normativas existentes en el siglo XIX y las primeras reglamentaciones nacionales destinadas a la creación y puesta en funcionamiento del sistema carcelario nacional. Es nuestra intención reconstruir algunos aspectos referidos a la organización de las dos primeras cárceles del Territorio con el objeto de estimular futuras investigaciones e interpretaciones en la provincia de La Pampa.

Palabras clave:

Cárcel, Estado, dominación, territorios, castigo.

Abstract:

This article is about the beginnings of the prison system in the central territory of La Pampa between the end of the 19th Century and the first decades of the 20th Century. We will focus our attention on the so-called “infrastructure of state punishment” as regards the functioning of prisons in General Acha, the first capital of the province and, afterwards, the prison inaugurated in Santa Rosa in 1904. We will analyse the early connection between the police force and the prison system, the existing regulations in the 19th Century, which were influenced by the positivist ideal, and the first national regulations destined to the creation and the operation of the national prison system. It is our intention to reconstruct some aspects referred to the organization of the first two prisons in the territory with the aim of stimulating future research and interpretations as regards the prison issue or the prison system in La Pampa province

Keywords:

Jail, State, domination, territories, punishment.

INTRODUCCIÓN¹:

En el marco del proceso de formación estatal, a fines de siglos XIX, se produjo la incorporación al Estado nacional de extensas regiones aptas para la cría de ganado en un contexto internacional propicio para la inserción de Argentina en el mercado mundial como proveedora de materias primas². En 1884 el Poder Ejecutivo promulgó la ley Orgánica de Territorios Nacionales N°1532 que estableció nueve Territorios Nacionales, fijó sus límites y la forma de organización administrativa³. Así, comienzan a instalarse en el Territorio Nacional de La Pampa las primeras instituciones y actores encargados de organizar y controlar a la población y, por otro lado, de poner en producción las tierras aptas para el cultivo y la cría de ganado.

En la práctica cotidiana, la gobernabilidad del Territorio y la administración de la justicia en un sociedad “nueva” y permeable a múltiples cambios económicos, políticos y sociales, demandaba por parte de la sociedad pampeana y de las autoridades nacionales, la elaboración de diferentes prácticas y estrategias para legitimar la normativa, las instituciones y los agentes estatales que oficiaban como extensiones del Estado Nacional en el interior del país.

El Ejército y la Guardia Nacional fueron las instituciones encargadas de establecer el orden y garantizar la seguridad en los poblados que se conformaban a partir de la radicación de migrantes de las provincias limítrofes y de los propios integrantes de la fuerza militar⁴. La justicia y la policía fueron las primeras instituciones en asentarse en el Territorio Nacional de La Pampa, ambas se establecieron en General Acha, capital del territorio hasta 1900 cuando un decreto nacional promovió su traslado a Santa Rosa⁵.

1. Las fuentes utilizadas pertenecen al Archivo Histórico Provincial (AHP): Libros de Guardia de General Acha, años 1886, 1887 y 1888. Fondo Policía, AHP, Santa Rosa, La pampa; Libros Copiadores de Gobierno. Cárceles, 1911-1930, AHP, Santa Rosa, La Pampa; Diario La Capital, 1897-1909, AHP, Santa Rosa, La pampa; Diario La Autonomía, 1917-1921, AHP, Santa Rosa, La pampa; Memorias de Gobernadores, Siglo XIX, Volumen I, LLuch Editora, Subsecretaría de Cultura del Ministerio de cultura y educación del Gobierno de La Pampa, 2005; Memorias de Gobernadores, Volumen II, LLuch Editora, Subsecretaría de Cultura del Ministerio de cultura y educación del Gobierno de La Pampa, 2006.
2. La denominada “Campaña al Desierto” de 1879 conllevó la expulsión y sometimiento de las sociedades indígenas. Este tema es estudiado en Enrique Mases, *Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910)*, Prometeo/ Entrepasados, Buenos Aires, 2002.
3. La ley N° 1532 de *Organización de los Territorios Nacionales*, se promulgó el 16 de Octubre de 1884 y creó los Territorios Nacionales de Chaco, Formosa, Misiones La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. A lo largo del siglo XX se incorporaron algunas modificaciones, aunque se mantuvo en vigencia hasta la década de 1950 cuando comenzó el proceso de provincialización. Registro Nacional 1882/84, p. 857.
4. Un estudio del repoblamiento y las características de los grupos asentados en el espacio pampeano en Ana María Mayol, “La Captura de un Espacio. Políticas, grupos de poder, colonización y estructura socioeconómica en La Pampa”, en Colombato Julio, *Triillar era una fiesta*, IHR, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, Santa Rosa, 1995, Tomo I, pp. 13-48 y Carlos Mayo, “Riel, sociedad y frontera. El ferrocarril de la Pampa Central (1881/887)”, en *Academia Nacional de la Historia, en Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del Desierto*, Buenos Aires, T. III, pp. 553-569, 1980.
5. Para el traslado de la capital, ver Ana María Lassalle y Andrea Lluch (eds.), *Por la “justicia de nuestra pretensión. El Expediente original y la capitalización de Santa Rosa (1889-1895)*. Vol. I. Municipalidad de Santa Rosa, Santa Rosa, 2012.

La normativa que guiaba la actuación de los funcionarios judiciales y policiales se explicitaba en el articulado de la ley 1532 que precisaba las características y funciones de la burocracia judicial, la Gendarmería y la Guardia Nacional. Asimismo, otorgaba al gobernador la potestad de nombrar comisarios de policía en los distintos departamentos del Territorio, así como la posibilidad de dictar “*reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administración y fomento del Territorio*” (art. 7, inc.2). El primer gobernador de Territorio que ejerció su mandato entre 1886 a 1891, el General Juan Ayala, recurrió a la atribución de la ley territorialiana e incorporó a un nuevo actor en la burocracia pampeana, se trataba del juez de policía. Este funcionario entendía los asuntos referentes a los derechos y contravenciones que no superaban los 100 pesos m/n. Además, el juez de policía, junto a una comisión compuesta por comerciantes de General Acha que avalaba su gestión, promovió la redacción y circulación de un *Reglamento de Policía Urbana y Rural* que comenzó a utilizarse en el Territorio a fines de 1886. Esta fue una de las únicas herramientas normativas en manos de los agentes de justicia local hasta tanto una nueva comisión, en 1890, se ocupaba de la sanción de un nuevo reglamento⁶.

La administración de la justicia estaba a cargo del juez letrado que resolvía las causas civiles, criminales, correccionales y criminales. En los casos de la justicia menor, el juez de paz era elegido en las localidades con un mínimo de mil habitantes y, como señalamos anteriormente, en las localidades más pequeñas la elección se realizaba mediante una terna propuesta por el gobernador. La duración en el cargo del juez de paz era de dos años, con posibilidad de reelección, habitualmente, la designación recaía en los denominados “*vecinos honorables*” de la localidad, quienes sabían leer y escribir⁷.

En el caso de la policía, el gobernador asumía la responsabilidad de nominar a los comisarios y al personal subalterno en las distintas reparticiones de la fuerza. Sin embargo, desde la etapa fundacional son recurrentes en las memorias oficiales y en la prensa local las reclamaciones sobre el escaso personal policial destinado al Territorio⁸. En este contexto, en 1904 el Ministerio del Interior instru-

6. Andrea Lluch y Valeria Flores, “*Queda terminantemente prohibido*”. Instituciones, normas y prácticas para control de la vagancia y la construcción de los derechos de propiedad en el Territorio Nacional de La Pampa (1884-1894)”, Mases, Enrique y Lisandro Gallucci (eds.) *Historia de los trabajadores en la Patagonia*, Neuquén, Educo, 2007 y Marisa Moroni, “Mecanismos alternativos de circulación de la ley. El uso de reglamentos legales en el *farwest* pampeano a finales del siglo XIX” en Silvia Mallo y Beatriz Moreyra (eds.) *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*, Córdoba, CEH-CEHAC, 2008, pp. 711-725.
7. Gonzalo Incerti y Hernán Bacha, “La construcción del poder político y judicial en los primeros años de la capital del Territorio Nacional de La Pampa, General Acha, 1888-1904”, en VI Jornadas de Historia de la Patagonia, Cipolletti, Río Negro, 12-14 de noviembre de 2014.
8. En el trabajo de Fernández Marrón se detalla que el plantel estuvo conformado por “1 jefe y 72 hombres en 1889, 1 jefe, 14 comisarios, 1 escribiente, 6 sargentos, 6 cabos y 60 gendarmes en 1891; 1 jefe, 1 comisario inspector, 18 comisarios, 2 escribientes, 18 sargentos, 18 cabos y 108 gendarmes en 1894; 1 jefe, 1 comisario inspector, 18 comisarios, 2 escribientes, 12 sargentos, 12 cabos y 200 gendarmes en 1900; 1 jefe, 2 comisarios inspectores, 15 comisarios, 7 sub-comisarios, 1 escribiente, 18 oficiales, 23 sargentos, 16 cabos y 159 gendarmes en 1905; 1 jefe, 2 comisarios inspectores, 20 comisarios, 22 sub-comisarios, 20 oficiales, 30 sargentos, 60 cabos y 320 gendarmes en 1914; 1 jefe, 3 comisarios inspectores, 26 comisarios, 31 sub-comisarios, 2 escribientes, 55 oficiales, 45 sargentos, 85 cabos y 320 gendarmes en 1924”. Citado en Melisa Fernández Marrón, “De malandrines y cuatreros influyentes. Policía y redes de poder en el mundo rural pampeano”, en Rafart, Gabriel, *Historia Social y política del delito en la Patagonia*, Educo, Neuquén, 2010, pp. 327-350.

mentó la formación de la “*policía volante*” destinada al control del delito en la zona rural del Territorio⁹. Esta medida impuesta como provisoria, no restauró la confianza de la sociedad en la policía para el control del delito y disciplinamiento de la población y, como sostiene Fernández Marrón, a fines de la década de 1910 la institución policial se caracterizaba por “*una estructura desmantelada en lo material y con sujetos sin ningún tipo de formación para el oficio, hacía previsible que acudiera el auxilio espontáneo de los vecinos*”¹⁰.

En este artículo analizamos la instalación de la cárcel pampeana entre 1884 y 1930, en esta línea, centraremos nuestra atención en la denominada “*infraestructura del castigo estatal*” mediante el funcionamiento de los establecimientos carcelarios de General Acha, primera capital pampeana, y posteriormente, la cárcel que se inaugurará en Santa Rosa en 1904.

La investigación se inicia en el año 1884 con la creación de los Territorios Nacionales mediante la sanción de la ley orgánica que regirá en estos espacios y el corte temporal se ajusta a la implementación de la ley N° 11.833 de Organización Carcelaria del Régimen de la Pena¹¹ que, en la década de 1930, inauguraba una nueva etapa en el desarrollo y unificación de las políticas penales en el interior argentino.

Cabe destacar que no existe un análisis en profundidad sobre el origen y funcionamiento de las instituciones carcelarias en el ámbito del Territorio Nacional de La Pampa, así como, investigaciones que examinen los cambios que surgen durante la etapa provincial y la influencia de las políticas penitenciarias del peronismo en La Pampa.

LOS AGENTES DEL ORDEN EN LA ETAPA PREVIA A LA INSTALACIÓN DE LA CÁRCEL:

La conformación de una estructura penitenciaria a nivel nacional fue a la par del proceso de organización y administración de los Territorios Nacionales. A fines del siglo XIX, el sistema carcelario argentino estaba integrado por las cárceles de los Territorios Nacionales, la Penitenciaría Nacional, la Cárcel de Encausados y el Asilo Correccional de Mujeres¹². En 1890, el Ejecutivo Nacional ordenaba la formación de una comisión especial para estudiar y modificar el régimen carcelario vigente en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales. De esta forma, la intervención estatal procuraba incorporar a estos espacios en el impulso que despertaba la codificación penal y los proyectos penitenciarios en las provincias¹³.

9. Archivo Histórico Provincial (en adelante AHP), Diario *La Capital*, 9 de noviembre de 1904.

10. Melisa Fernández Marrón, “De malandrines...”, p. 335.

11. El alcance de la ley 11.833 del año 1933 que sentó las bases de la organización institucional del sistema penitenciario argentino es estudiada en Pablo Navas, “El proceso de profesionalización del Cuerpo de Guardiacárceles de la Cárcel de Río Gallegos. 1904-1932” en *IV Jornadas de Historia de la Patagonia*, Santa Rosa, 20-22 de septiembre 2010.

12. Abelardo Levaggi, *Las cárceles...* p.70.

13. Idem. p.71

Antes del decreto del Ejecutivo Nacional de 1902 que disponía la creación de Comisiones de Vigilancia y Construcción de Cárcels en los Territorios Nacionales¹⁴, la historia de los establecimientos carcelarios en La Pampa estuvo directamente vinculada a la institución policial. En consecuencia, la debilidad de origen que caracterizaba a la fuerza de seguridad territorialiana se mimetizaba con las iniciativas locales para aplicar la pena privativa de la libertad en las nuevas sociedades.

Las investigaciones referidas a la policía confirman que, en los primeros años de repoblamiento, las comisarías no poseían un espacio físico propio y ocupaban casas de alquiler o estructuras muy precarias que escasamente podían cumplir el rol que les era asignado. En este contexto de inestabilidad material e incertidumbre institucional, las comisarías fueron la primera infraestructura del castigo estatal. Los edificios de adobe y paja se convertían en el resguardo de prisioneros responsables de diferentes delitos y de otros que aguardaban la intervención de la autoridad judicial. Las comisarías cobijaron las primeras celdas de detención, de esta forma, en una misma edificación convivían procesados, sospechosos y quienes poseían una condena judicial firme. En definitiva, la cárcel pública en La Pampa no contará con un espacio propio hasta la primera década del siglo XX.

El personal policial no sólo estaba encargado del control y guarda de los transgresores alojados en las celdas de la cárcel-comisaría, sino que sus funciones variaban de acuerdo a las necesidades y urgencias de cada localidad. La gestión de la fuerza de seguridad implicaba actividades de carácter preventivo y represivo, como capturas, secuestros, arrestos por embriaguez, juegos de azar, portación de armas, prostitución, escándalo público y alteración del orden público.

Durante los primeros años de funcionamiento de la institución reconocemos diversas problemáticas que afectaban el desempeño de sus agentes como garantes del orden y de la “*seguridad de los bienes y la vida de los territorianos*” tal como preconizaban los responsables de la gestión política del Territorio. Las carencias materiales, falta de armamentos, mobiliario y vestuario, sumado a un marco normativo provisorio y a un escaso presupuesto para la ampliación de las dependencias administrativas, para la provisión de personal y sueldos de sus integrantes fueron una característica que igualaba a las instituciones policiales, aunque también judiciales y penitenciarias de todos los Territorios Nacionales¹⁵.

En relación a las características y desempeño del cuerpo policial del Territorio pampeano, las fuentes confirman la heterogeneidad de su origen y edad. En general eran ex soldados e incluso ex convictos que se dedicaban a una tarea mal remunerada que realizaban por temporadas, generalmente,

14. Al respecto ver el trabajo de Pablo Navas, “Esos económicos brazos... El trabajo presidiario en el Territorio de Santa Cruz” en XII Jornadas de Interescuelas/Departamento de Historia, San Carlos de Bariloche, Río Negro, 28 a 31 de octubre de 2009.

15. Para territorios de la Patagonia ver Pablo Navas “Esos económicos brazos...”, 2009; del mismo autor “El proceso de profesionalización del Cuerpo de Guardiacárceles de la Cárcel de Río Gallegos, 1904-1932” en IV Jornadas de Historia de la Patagonia, Santa Rosa, La Pampa, 20-22 de septiembre 2010; Milagros Pierini, “La cárcel de Río Gallegos y su escuela: una presencia del gobierno nacional en el Territorio de Santa Cruz”, en Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social, Junio de 2007, La Falta, Córdoba. (2007), Gabriel Rafart y Ernesto Bohoslavsky, “La historia del delito en Argentina: tendencias, logros y límites de los avances recientes” en Trujillo, J. y Quintar, J. (comps.). *Pobres, marginados y peligrosos*. México, Universidad de Guadalajara y Universidad Nacional del Comahue, 2003.

asociadas a tiempos de cosecha y a la espera de un empleo mejor¹⁶. Los datos aportados por Fernández Marrón (2007) confirman esta información e indican que los agentes policiales del Territorio de La Pampa provenían de diversos países y provincias argentinas, en cuanto a los primeros, una mayor proporción eran españoles, italianos y turcos. Tanto la edad de ingreso a la fuerza como el estado civil sugieren que los postulantes fueron jóvenes y en la mayoría de los casos solteros cuya familia residía en las provincias limítrofes. Además, la autora sostiene que el trabajo policial no era socialmente aceptado, despertaba desprecio o burlas de la población. Las carencias en el ámbito laboral eran muchas y, por si fuera poco, la paga, era mínima y llegaba con meses de atraso.

En función de las características y procedencia del cuerpo policial, su apego al puesto fue muy inestable y sobre todo, permeable a vicios y faltas a la autoridad. En estos primeros años de formación institucional, los policías constituían los principales implicados en delitos como hurtos, abigeato y el desacato a la autoridad, así como, infracciones a la ley 4097 que reprimía los juegos de azar. Las faltas cometidas por los gendarmes y policías se relacionaban al abuso de alcohol y a peleas de poca monta. Por estos delitos los agentes del orden eran apercibidos, amonestados y en algunos casos obligados a pagar multas. Solo en los delitos más graves se los trasladaba y, en ocasiones, estas conductas provocaban la baja del servicio. Estas características no fueron privativas del personal subalterno sino que recorría todos los escalafones de la institución policial.

Para ingresar al cuerpo policial no se exigía ningún tipo de prueba física, ni preparación psicológica o mental. La ausencia de entrenamiento adecuado y control sobre las acciones que realizaban se traducían en faltas que impedían la diferenciación entre civiles y uniformados.

En resumidas cuentas, como lo explican Bohoslavsky y Soprano (2010) una mirada detallada al “*Estado desde adentro*” nos muestra una superposición entre la normativa y las prácticas cotidianas y a los sujetos receptores de las mismas como “*cualquier cosa menos sujetos pasivos de decisiones diseñadas y ejecutadas exclusivamente desde arriba*”¹⁷. En el caso de la policía pampeana, como encargada de ejecutar la pena judicial y resguardar a los responsables de los delitos en el ámbito de las comisarías, evidenciaba la ejecución de diversas iniciativas y prácticas que se dirimían en la cotidianeidad de la vida de los territorianos.

LOS REGLAMENTOS LOCALES:

La ley N°1532 detallaba la organización política de los Territorios pero no profundizaba sobre el desempeño de las instituciones de control, ni definía la injerencia de comisarios, jueces de paz y direc-

16. Libros de Guardia de General Acha y Santa Rosa, 1886-1932. Fondo Policía, AHP.

17. Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano, “Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina” en Bohoslavsky Ernesto y Soprano Germán, *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, UNGS, Prometeo, 2010, 22.

tores de cárceles en el sistema punitivo. Esta situación produjo continuos roces entre las autoridades nacionales y territorianas, que no siempre fueron resueltos de manera efectiva desde el Estado Nacional.

El *Reglamento de Policía Urbana y Rural*, de 1886, estaba compuesto por cien artículos y actuaba al mismo tiempo como un instrumento legal y administrativo. Además, especificaba los cargos y la distribución de gendarmes y policías, así como las multas, los días de arresto y otros cuidados que dependían de la institución policial¹⁸. El reglamento constituyó un recurso elaborado a medida de la policía pampeana que recurría a este instrumento para administrar el orden en una sociedad fronteriza a fines del siglo XIX. Esta normativa fue constantemente reelaborada al compás de las necesidades sociales, políticas y económicas de una sociedad que se expandía.

En 1890 sobre la base del anterior reglamento se avanzaba sobre temas conexos a la vagancia y el control de la población al extenderse sobre aspectos vinculados a la tenencia armas, ebriedad, desórdenes y escándalos, control de la higiene pública, registro de médicos y boticas, espectáculos y bailes públicos, carnavales, boleadas e infracciones contra la autoridad. De este listado tan amplio como variado puede afirmarse que los agentes debían mediar, vigilar y reprimir en tareas que excedían sus funciones propiamente policiales. Dichas reformas, y la siguiente del año 1892, darían cuenta de las necesidades y órdenes recibidas desde el Ministerio del Interior para adaptarse a los marcos jurídicos nacionales. Finalmente, en 1894 se sancionaba el Código Rural de Territorios Nacionales que constituyó un elemento más para la regulación legal, aunque no introdujo cambios en lo relativo a las instituciones de control y sus funciones.

En marzo de 1908 el presidente de la República Figueroa Alcorta aprobaba el Proyecto de Código de Policía encargado desde el Ministerio del Interior y el responsable de su redacción fue el Dr. Gabriel Carrasco. El proyecto se basaba en legislaciones anteriores como el Código Rural de Territorios Nacionales de 1894, el Código de Policía de Santa Fe de 1887 y las leyes nacionales sobre regímenes de pena. En la introducción del texto, Carrasco aseguraba que el nuevo código resolvería algunas de las carencias de la institución policial en los Territorios pues *“aún en el día de hoy la Capital de la República, no solamente carece de un cuerpo de legislación condensado en un código aceptable, sino que no tiene ni siquiera leyes que reglamenten sus funciones y señalen a sus autoridades los procedimientos que deben seguir en todas las emergencias”*¹⁹.

El Código de Policía de 1908, se dividía en tres libros, el primero de ellos abordaba la organización, no solo de la policía sino de todos los funcionarios dependientes del Estado Nacional, desde el gobernador hasta los gendarmes.

18. A modo de comparación ver Marta Bonaudo y ElidaSonzogni “Cuando disciplinar ...”, 2000. Las autoras analizan el Reglamento de Policía de 1864 y el Código Rural de 1867 para el caso de Santa Fé y señalan que los objetivos de estos escritos fueron *“modificar las prácticas consuetudinarias confirmando un único y exclusivo derecho de propiedad asentado sobre parámetros de privacidad y plenitud. En lo que al mercado de trabajo rural se refiere, establecen criterios homogéneos para la captación de la fuerza de trabajo remisa, legitimando la coerción. Asimismo, universalizan las reglas que, en adelante, regirán las relaciones laborales entre peones y patronos”*.

19. Código de Policía para los Territorios Nacionales, 1908, p.8.

En cuanto a la organización de la policía, se establecía la subordinación a la autoridad del gobernador del Territorio de los jefes de policía, comisarios y sub comisarios.

En la Sección X se abordaba sintéticamente la cuestión carcelaria y especificaba que las mismas debían estar a cargo de un Alcalde y que solo responderían al Jefe de Policía, debiendo ser autorizados por éste para la entrada de presos o detenidos y para otorgar la libertad a los mismos. No aparece aquí la figura del Juez de Paz o Juez Letrado como funcionarios responsables de la situación de los procesados.

El nuevo código constituyó una guía de actuación para conducirse ante un hecho delictivo, por ejemplo, se explicaban los procedimientos policiales con los acusados, las víctimas y los testigos. Se enumeraban los pasos a seguir para tomar declaración, confrontar al acusado, realizar un peritaje y redactar los informes policiales. Se trataba del primer Código que unificaba las anteriores disposiciones y, por ello, intentaba sistematizar todos los procedimientos policiales posibles a modo de guía de actuación, especialmente, si consideramos la poca o nula preparación de los agentes policiales para desempeñar su cargo.

El control de los ámbitos de sociabilidad ganaba espacio en la letra del código con el objetivo de perfeccionar el espíritu disciplinador mediante la regulación del tiempo libre y de los lugares de recreación y el encuentro.

LAS PRIMERAS DISPOSICIONES NACIONALES SOBRE CÁRCELES:

En 1902 el Poder Ejecutivo Nacional sancionaba el decreto de creación de la Comisión de Vigilancia y Construcción de la cárcel de Tierra del Fuego en el cual se proponía construir una comisión honoraria para la vigilancia del régimen de las cárceles en los demás Territorios. En su artículo 3° establecía que correspondería a *“las Comisiones de construcción de edificios para Cárceles en los Territorios Nacionales, en relación con el Establecimiento de la localidad a que respectivamente pertenezcan, las mismas funciones que se atribuyen a la constituida por este decreto, sin perjuicio de las que actualmente ejercen, debiendo ser designada cada una de ellas, en lo sucesivo con el título de “Comisión de Vigilancia y Construcción de la Cárcel de...”*”.

El art. 4 estipulaba que la Comisión de Vigilancia y Construcción de la Cárcel de La Pampa Central, estaría conformada por el Gobernador como Presidente, el Fiscal del Juzgado Letrado y el Director de la Cárcel. Este decreto, si bien sintético, constituyó el primer avance sobre la organización para la construcción de las nuevas cárceles en todos los Territorios Nacionales, incluido el de La Pampa. Además, propiciaba la organización de las primeras instituciones tendientes a la Inspección de Cárceles Nacionales, lo que implicaba el control desde el Estado que comenzaba a responder a las demandas y las quejas de los vecinos expresadas en la prensa, así como de los propios detenidos y de los directivos de las cárceles.

En 1907 se aprobaba el primer Reglamento de Cárceles para los Territorios Nacionales. En oportunidad del tratamiento de proyecto que daría forma al documento definitivo, el diario *La Capital* expresaba: “en el Ministerio de Justicia se ha recibido un informe de la inspección general del ramo sobre el proyecto de reglamento para las cárceles de los territorios nacionales sometidos a la consideración de ese departamento por su autor Don J. Fortunato Garrido”²⁰. El periódico manifestaba que el nuevo reglamento obligaría a “mejorar el trato hacia los internos, crear talleres y revisar la organización interna de las cárceles”. La llegada de este reglamento a la cárcel pampeana registró una demora de veinte años y su concreta aplicación aún más²¹.

Algunos estudios registran que, en el año 1911, luego de una serie de revueltas producidas en establecimientos de la Capital Federal, el gobierno nacional decidió crear el “Cuerpo de Guardias de Cárceles” con 600 plazas destinadas a personal con formación especializada para custodiar presos. Siguiendo este objetivo, en 1924, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Comisión de Superintendencia de Cárceles y Establecimiento de Corrección Nacionales, “la cual tuvo bajo su jurisdicción las cárceles de la Capital Federal, la cárcel de Ushuaia, y las cárceles de los Territorios Nacionales”²².

En 1931 se creaba la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y se nombraba al Dr. Juan José O’Connor como titular de la repartición. Unos años más adelante, en 1933, se sancionaba la ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena²³, redactado por el propio O’Connor. La nueva ley procuraba dar cumplimiento al artículo 18 de la Constitución Nacional que establecía “(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

En relación a la relevancia de la ley 11.833, el estudio de Silva sostiene que la misma “instauró la centralización penitenciaria con la creación de la Dirección General de Institutos Penales, agencia que llevo adelante una intensa actividad proyectando y materializando las políticas penitenciarias del período. Esta dirección constituyo el primer organismo coordinador del sistema penitenciario nacional, ya que no existía previamente una administración centralizada en las cárceles dependientes de la Nación”²⁴.

20. Diario *La Capital*, Santa Rosa, 2 de agosto de 1907, AHP.

21. El texto de la recepción del reglamento carcelario expresaba: “Señor Director de la cárcel de General Acha remito a Ud. un ejemplar del reglamento de cárcel que ha remitido el Ministerio de Justicia que debe regir en ese establecimiento. Sírvase de acusar recibo”. Libro Copiador, f. 487, Santa Rosa, 24 de abril 24 de 1924, Fondo Gobierno, AHP.

22. Jeremías Silva, “Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960”, en VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 5 al 7 de diciembre de 2012, p.4.

23. En 1996, la ley 11.833 es reemplazada por la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, la cual estructura el Servicio Penitenciario Federal actual.

24. Idem, p. 5.

LA CÁRCEL DE GENERAL ACHA:

La primera mención sobre la instalación de una cárcel en el Territorio pampeano se encuentra en el diario *La Capital*, publicación semanal existente desde 1897. En 1902 el diario refiere al estado lamentable en que se encontraba la cárcel pública, emplazada en forma provisoria en una sección del cuartel de gendarmería de la localidad de General Acha, la nota refería a las características edilicias de la institución “*de construcción antigua, con paredes de barro, pisos de tierra y techo bajo de fierro de canaleta*”²⁵. Las características edilicias se refrendaban en la comunicación que en 1894 se enviaba al gobernador Eduardo Pico en la que se exponía que en General Acha:

“La cárcel pública, o sea la parte del mismo edificio que está destinado al alojamiento permanente de presos es estrecha insegura y malsana, ha sido desinfectada y blanqueada repetidas veces. Lo insalubre de este local que carece de piso, de elevación en sus techos que son de fierro galvanizado, ventilación, etc ocasiono la muerte de dos de los presos y puso en peligro la vida de varios que sufrieron graves enfermedades durante los meses de Junio a Septiembre”²⁶.

Las cárceles territorianas dependían del Ministerio del Interior para su funcionamiento, nombramiento de autoridades y presupuesto. Las cuestiones vinculadas con las sanciones y el presupuesto se elevaban desde la Gobernación al Ministerio de Justicia. Incluso observamos la injerencia del Ministerio de Guerra, ya que la falta tanto de jueces letrados como de guardia cárceles fue un problema recurrente que requirió el concurso de los diferentes ministerios²⁷. Esta confusa situación se plasmaba en el decreto del Presidente de la Nación Julio A. Roca del año 1900, que otorgaba nuevas funciones a los ministerios debido a “*las dudas nacidas de la confusión de atribuciones*” de los mismos. A pesar del intento de aclarar cuáles eran las injerencias de cada uno, en el caso de las cárceles el objetivo no se lograba ya que en el artículo 5 manifestaba:

“Las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia por el inciso 4 del artículo 11 para la creación, gobierno y reforma de las cárceles y establecimientos penales de la Nación, se entenderá que solo comprenden las cárceles, presidios, establecimientos y colonias penales de carácter federal sin incluirse en ellas las cárceles de detenidos de los Territorios Nacionales, ni los presidios y cárceles militares que corresponden al Ministerio de Guerra”²⁸.

De acuerdo a esta disposición, las cárceles continuaban bajo la órbita del Ministerio del Interior, aunque la situación resultaba confusa si consideramos que los Territorios Nacionales pertenecían a la jurisdicción nacional y, por tanto, fueron federales.

En 1895, durante la gobernación de Eduardo Pico, se destinaron fondos del Ministerio de Justicia,

25. Santa Rosa, Diario *La Capital*, 29 de marzo de 1902, AHP.

26. Fondo de Policía y Gobierno, Santa Rosa, 19 de marzo de 1894, AHP.

27. En muchas ocasiones soldados de regimientos de línea, pertenecientes al Ministerio de Guerra debieron cumplir como guardias de cárceles debido a la carencia crónica de mano de obra.

28. Proyecto de acuerdo (sin fecha) año 1900, Fondo Gobierno, AHP.

para la construcción de una cárcel. De esta forma, los recursos aportados por el erario nacional posibilitaron la construcción de cuadras y calabozos de material, que se techara toda la superficie, se construyera un cerco y se excavara un foso de 25 metros para evitar fugas²⁹. A pesar de estos primeros adelantos en el establecimiento, la situación de la cárcel preocupaba a las autoridades y vecinos que manifestaban su disconformidad por la mala calidad en la construcción de la cárcel, sus escasas dimensiones y los riesgos de evasión que presentaba. Así, en una nota elevada al Ministerio del Interior por el Juzgado Letrado Nacional de La Pampa, se advertía sobre la *“necesidad de dotar a este territorio de una cárcel pública que llenase los fines que la ley determina (...) el mal edificio que está destinado a prestar el servicio de cárcel no ha resistido las lluvias (...) lo que nos ha traído la necesidad de custodiar los presos al raso”*³⁰.

A la mala construcción se sumaba la gran preocupación el estado sanitario e higiénico de la cárcel pública, que hacía que se produjeran constantes epidemias y enfermedades que ocasionaban la muerte de los reclusos. Por estas razones, durante toda la década de 1890 se mantenía una correspondencia fluida entre el gobernador del Territorio pampeano, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Obras Públicas. En las comunicaciones se reflejaba la necesidad de construir una cárcel pública común a todos los Territorios Nacionales (el plano se incorporó en el anexo). En consecuencia, se elaboraron planos y se pidieron presupuestos de materiales y mano de obra a los distintos Territorios. Sobre la construcción se especificaba que *“además de los dos salones indicados, deben agregarse algunas celdas para incomunicados y un salón para mujeres, un aljibe de bastante capacidad y dos salas para la guardia y el cuerpo de guardia”*³¹.

Los pedidos de presupuestos, de mano de obra y hasta de materiales necesarios para la construcción con sus precios y tiempos para ejecutar la obra, fueron reiterados, sin embargo, la obra nunca logró concretarse y durante todo el período analizado, la permanencia de la cárcel de General Acha se basaba en pequeñas remodelaciones, sin llegar a una renovación total del edificio o directamente la construcción de uno nuevo.

En una nota del 14 de octubre de 1925 se informaba al Director de la cárcel General Acha el inminente cierre del establecimiento debido al cumplimiento del decreto *“que dispone la clausura del establecimiento a su cargo”*³². Esta notificación se visibilizaba en las páginas del diario *La Autonomía* que se hacía eco de la noticia y publicaba *“La clausura de la cárcel de General Acha. Pueblo abandonado de la acción oficial. Recientemente el Poder Ejecutivo resolvió la clausura de este establecimiento penal (...) aprovechando la circunstancia de la fuga de unos presos (...)”*³³. Desde la mirada siempre crítica de la prensa, la clausura de la cárcel achense fue un ataque más del gobierno nacional a la ex capital terri-

29. Memorias de Gobernadores, Tomo I, 2005, pp. 97 y 98.

30. 19-04-1889, Fondo de Gobierno, AHP.

31. Octubre de 1885, Fondo de Gobierno, AHP.

32. 14-10-1925, f. 511, Libro Copiador, Fondo Gobierno, AHP.

33. Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 14 de octubre de 1925, AHP.

toriana, lo que provocaba la indignación de la población local que perdía importancia administrativa ya que con la cárcel se mudaba también el juzgado de faltas y sobre todo desaparecía una fuente de trabajo para los habitantes.

En mayo de 1926 la prensa continuaba con el tema del supuesto despojo a la localidad y exponía: “*Definitivamente se ha cerrado la cárcel de General Acha. Los alojados en ella, cuyo número era en los últimos tiempos muy reducido- no alcanzaba a cincuenta- han sido traídos a esta capital, igualmente el personal de celadores y de guardias. El director de aquel establecimiento paso a poco, a la dirección de la cárcel local, habiéndose hecho cargo de su puesto*³⁴”. Esta clausura marcaba el final para la cárcel de procesados del Territorio y los internos fueron derivados a otras prisiones, especialmente, las instaladas en la provincia de Buenos Aires.

EL TRASLADO A LA NUEVA CAPITAL:

El comienzo del nuevo siglo trajo importantes cambios para el Territorio de La Pampa ya que por un decreto presidencial del 29 de marzo de 1900 se autorizaba el traslado de la capital de General Acha a la localidad de Santa Rosa, lo cual implicaba el traslado de todas las dependencias administrativas y judiciales, incluso de la cárcel pública. En estos primeros años las funciones de ambas instituciones, así como de los juzgados letrados se encontraban sin definir ya que no había, en el caso de la cárcel, un lugar material para la permanencia de los procesados en la nueva capital.

En 1904, por iniciativa del Ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo disponía la creación de cuerpos especiales en el Ejército, destinados al cuidado de las cárceles en los Territorios³⁵, de esta forma, se trataba de atender a la necesidad acuciante de guardias y al pedido reiterado de separación definitiva del cuerpo policial del de guardia cárceles.

LA CÁRCEL DE SANTA ROSA DE TOAY:

El 14 de Agosto de 1904 se inauguraba en terrenos donados por Remigio Gil para la construcción de un hospital y cedidos por Tomas Mason la primera cárcel de detenidos del Territorio. Esta reorganización carcelaria determinaba que el establecimiento de General Acha se destinara únicamente al alojamiento de los procesados.

A pesar de la inauguración de la cárcel capitalina, la puesta en funcionamiento de la misma, como ya lo hemos expuesto, demando más tiempo. En las memorias de 1905, el Gobernador Diego González expresaba:

“En el Territorio los únicos edificios de propiedad están ubicados en General Acha: cárcel, comisaria (en ruinas) y la casa que ocupa la Municipalidad. En esta capital, la cárcel provisional de detenidos, reclama urgentes obras para

34. Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 4 de mayo de 1926, AHP.

35. Memorias de Gobernadores, Volumen II, 2006, p. 56.

colocarla en condiciones de seguridad e higiene que deben reunir esta clase de establecimientos, que ha sido donado por los propietarios del terreno y la municipalidad³⁶”.

Al igual que la cárcel de General Acha en sus primeros años, la cárcel capitalina recibió constantes críticas de la prensa local y de las autoridades del Territorio que enviaban sus demandas a los Ministerios del Interior y de Justicia. A pesar de la inauguración realizada en 1904, el nuevo establecimiento carecía de los elementos y condiciones habitacionales más elementales. Durante 1907, se realizaba una inspección por parte del Juez del Crimen M. Duarte, y sus conclusiones, elevadas al Ministerio del Interior, fueron reproducidas por el diario *La Capital*. En un extenso informe el Sr. Duarte alertaba sobre el escaso personal de los juzgados letrados para cumplir con los expedientes judiciales y realizaba un examen minucioso de las instalaciones de la cárcel donde manifestaba que, debido a que “*el muro de circunvalación solo tiene 2 metros 20 centímetros y que para evitar evasiones se mantiene a los internos todo el día encerrados en los pabellones (...) lo que viola el artículo 18 de nuestra Constitución*”.

El Juez Duarte expresaba que había entre 125 y 95 presos alojados en dos pabellones pequeños y dos habitaciones anexadas y destacaba: “*no tienen Sr. Ministro ni una pileta en que lavarse la cara, mucho menos la ropa (...) las letrinas consisten en una sola con cuatro bocas para el servicio en general y que su estado imposibilita el curso normal al que están destinadas*”³⁷. En los días posteriores, el diario continuaba con la publicación del informe carcelario donde se exponía el hacinamiento y las enfermedades que sufrían algunos de los internos. En paralelo a esta situación, Duarte exponía sobre la cárcel de Acha “*hay disciplina, higiene, los presos se instruyen, están con limpieza, los pabellones están divididos en celdas donde caben dos personas con comodidad, existe una pequeña enfermería...*”³⁸.

Durante todo 1907 y sobre todo en los meses del invierno son reiteradas las denuncias de la prensa que alertan sobre carencias básicas como la ausencia de ropa de invierno y frazadas para los procesados³⁹. La prensa planteaba:

“... ya hace varios días que el número de detenidos en la cárcel de esta capital llego a noventa y dos, cuando es público y notorio que en realidad no tiene capacidad más que para cincuenta (...) el director de la cárcel se vio obligado hasta a alojar a los celadores en una pequeña habitación que ocupaban durante las horas de servicios (...) dio cuenta a la Gobernación de esta situación y esta al Ministerio de Justicia comunicando el hecho (...) entretanto se buscaban los medios para salvar la situación (...) se resolvió habilitar un salón que mira al este del gran galpón que ocupa la fuerza (el regimiento 8 de Infantería)”⁴⁰.

36. Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p.67.

37. Santa Rosa, Diario *La Capital*, 25 de agosto de 1907, AHP.

38. Santa Rosa, Diario *La Capital*, 1 de septiembre de 1907, AHP.

39. “*A pesar de haberse solicitado por repetidas ocasiones del Ministerio de Justicia el envío de frazadas para los detenidos alojados en la cárcel de esta capital, aún están estos sufriendo las consecuencias del rigor del frío, sin abrigos*. Santa Rosa, Diario *La Capital*, 19 de junio de 1907, AHP.

40. Santa Rosa, Diario *La Capital*, 7 de junio de 1907, AHP.

Con el transcurso de los años las condiciones carcelarias mejoraban lentamente, aunque no necesariamente por la acción del Estado, sino de los propios sujetos que trabajaban o estaban relacionados de alguna forma con la institución.

En este sentido, son habituales las referencias a los trabajos realizados por los guardias cárceles y por los internos. El diario *La Autonomía* revelaba en 1923 los abusos a los que se sometía a los guardias, ya que además de las 10 horas de trabajo, deben “colaborar” con la construcción del nuevo polígono de tiro para lo cual “dejando a un lado la carabina, deben empuñar la pala, el pico y la carretilla los pobres guardia cárceles, que visten deshilados trajes y no tienen calzado”⁴¹. De acuerdo a las fuentes documentales, los guardias no recibían ningún tipo de pago por estos trabajos que debían cumplir obligatoriamente para mantenerse en sus puestos. Por otra parte, el trabajo realizado por los procesados se reflejaba en las denuncias periodísticas que acusan a policías de utilizar como mano de obra a los internos y hacer que se “disponga clandestinamente de ellos para trabajos particulares”⁴².

En 1918 el Gobernador previene insistentemente al director de la cárcel sobre una denuncia sobre mandados particulares realizados por los procesados: “habiendo comprobado el suscripto la salidas de presos para mandados particulares, lo que forzosamente exige el empleo de un guardia cárcel para su custodia, llamo nuevamente la atención del Sr. Director sobre las observaciones que verbalmente le he hecho al respecto”⁴³.

COMENZANDO LA NUEVA DÉCADA:

En 1911 se informaba que “el estado sanitario y disciplinario de ambas prisiones es bueno”, aunque, continuamente se solicitaba la ampliación de uno o dos pabellones⁴⁴ debido a la gran cantidad de internos que la institución carcelaria recibía. En el mes de octubre de ese mismo año se exponía “el hacinamiento de presos de esta Cárcel local, constituye un problema que por repetidas veces lo he sometido al Ministerio de Justicia. Este establecimiento está calculado para asilar a 150 procesados y, actualmente estos se elevan a más de 250, lo que constituye un peligro para la higiene y la seguridad de los presos. Me permito insinuar a V.E. la urgente necesidad de que se construya un nuevo pabellón”⁴⁵. Debido al gran número de internos alojados se decide trasladar a 25 de ellos a la cárcel de General Acha, al respecto las memorias institucionales indicaban:

41. Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 27 de julio de 1923, AHP

42. Fondo de Gobierno, Santa Rosa, 31 de mayo de 1890, AHP.

43. Libro Copiadores, Santa Rosa, 1918, Fondo Gobierno, AHP.

44. “Se tramita en estos momentos un expediente en el que se proyecta la construcción de un nuevo pabellón en la cárcel de esta Capital. Los cuatro pabellones existentes tienen apenas capacidad para ciento cincuenta individuos y la población carcelaria del establecimiento es superior a 250 personas”. Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p.123-124.

45. Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p. 130.

“El estado sanitario de la cárcel local es deficiente como ya he tenido oportunidad de comunicar a V.E. se han producido casos de fiebre tifoidea y sarampión (...) la cárcel local tiene capacidad para 120 procesados, es decir 30 procesados por cada uno de sus cuatro pabellones. Sin embargo, la población carcelaria nunca baja de 250 procesados, y este hacinamiento además de constituir un peligro para la salud, quebranta la disciplina del establecimiento como también su seguridad. Es urgente la construcción de, al menos dos nuevos pabellones, como también de una cámara acética y otras obras sanitarias. En la cárcel de Acha no hay novedades. Últimamente se remitió al establecimiento 25 procesados de la cárcel de esta Capital, pues en esta última es imposible alojar a mas presos”⁴⁶.

La medida del traslado no repercutió en forma positiva ya que en diciembre de 1911 se alquilaba un local cercano a la cárcel para colocar allí los presos con delitos leves ya que la capacidad carcelaria había sido ampliamente superada⁴⁷ como lo demuestra el cuadro que incorporamos a continuación:

2. MOVIMIENTO CARCELARIO 1910-1911

Existencia en 1910	239
Existencia en 1911	735
Total	974
Salidas en 1911	570
Quedan al 31 de Diciembre de 1911	304

Fuente: Memorias de Gobernadores, Volumen II, 2006, p.146.

Durante el año 1912 continuaban las quejas por la falta de espacio y el peligro a la salud. En la Memoria Anual presentada al Ministerio del Interior se planteaba un claro panorama del sistema carcelario en La Pampa:

“(…) en las cárceles se han realizado obras de relativa importancia- en la de la Capital de ha levantado el muro de circunvalación (...) y se han construido dos cámaras sépticas, con lo cual las condiciones de la higiene han mejorado. En la de General Acha se han construido baños y otras reparaciones de menos importancia. En la cárcel de Santa Rosa (de procesados) han ingresado en el año 790 individuos, los que agregados a la existencia de 1912 hacen 968 y como en el año los egresos llegan a 811 – queda una existencia al 31 de Diciembre de 1913 de 157 personas. En la cárcel de General Acha (de penados) la situación no ha variado mayormente, de 81 penados que había a fines de 1912 han

46. Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p. 132.

47. “Últimamente se procedió a alquilar un local para habilitarlo como pabellón anexo a la cárcel. En este pabellón estarán los presos de delitos más leves y su capacidad estaba calculada para sesenta hombres. Comuniqué el S.E. el señor Ministros de Justicia pidiéndole aprobara el gasto mensual de pesos cien (\$100), que importaba dicho arrendamiento y al mismo tiempo proveyera el aumento de celadores y de la partida para gastos. Ni una ni la otra cosa se ha obtenido hasta la fecha, con el perjuicio evidente de prolongar un estado de cosas que, repito, es un peligro para la higiene y la seguridad del establecimiento. Igualmente siéntese la necesidad de aumentar los soldados del destacamento local, que con motivo del licenciamiento de conscriptos ha quedado reducido a siete, el número de centinelas de la cárcel” Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p.137.

quedado 79 a fines de 1913⁴⁸.

El 19 de enero de 1918 la prensa transcribía la memoria anual de la cárcel enviada al Ministerio, en la cual se exponía la falta de espacio, de camas y cuchetas, la habilitación de talleres y la escuela, la dotación de más agentes y celadores y otras mejoras materiales como, por ejemplo, la luz eléctrica. Una vez más se dejaba constancia del espacio reducido que ocupaban las mujeres⁴⁹ y el peligro de la falta de higiene y salubridad⁵⁰.

4. Movimiento carcelario 1916-1917

Presos al 1° de Enero de 1917	384
Ingresos	974
Total	1358
Egresos	1017
Existencia en 1918	341
Sentenciados	36

Fuente: Diario *La Autonomía*, 19-01-1918, AHP.

Las fuentes transcriptas, si bien reiterativas en muchos casos, denunciaban los principales problemas que atravesaron las cárceles territorianas, ausencia de un edificio específico, personal idóneo, e incluso elementos básicos como ropa de abrigo, letrinas, y camas. Especialmente, dan cuenta de que las quejas no solo provienen de las autoridades de gobierno, sino que enviados de los ministerios, jueces y los mismos vecinos por medio de la prensa se hacen eco de las problemáticas que atraviesa la institución carcelario y que no son oídos por el Estado Nacional.

Los cuadros expuestos alertaban sobre la superpoblación que afectaba a las prisiones pampeanas. La población carcelaria oscilaba en la década de 1910 entre 700 y 1000 prisioneros que permanecían en la cárcel pública, mientras que la población total de un año a otro fue de entre 300 y 400 personas. Teniendo en cuenta que la cárcel pública fue construida para alojar hasta 50

48. Memorias de Gobernadores, Volumen II; 2006, p.183.

49. "el reducidísimo espacio en el que se alojan las mujeres, inhumano por todos los conceptos, la falta de personal para su gobierno interno, el hacinamiento de presos y provisión de útiles para los mismo como platos, cucharas y ropa de vestir y de cama". Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 4 de noviembre de 1918, AHP.

50. "Magna Gravedad: en la cárcel- las letrinas desbordan- olores insoportables-enorme hacinamiento de reclusos- tuberculosos en último grado- terrible infección y por último el establecimiento sin luz alumbrado a velas de sebo habiendo alumbrado eléctrico en el pueblo!". Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 2 de enero de 1918, AHP.

prisioneros no es extraño que tanto las autoridades como la prensa local denunciaran en forma reiterada la falta de espacio y la necesidad de construir nuevos pabellones. La situación se mantuvo constante hasta mediados de la década de 1920 donde son evidentes algunas mejoras edilicias y de funcionamiento interno.

ALGUNOS CAMBIOS EN LA DÉCADA DE 1920:

En las fuentes periodísticas analizadas se observa una leve mejoría en cuanto a la infraestructura y funcionamiento del sistema carcelario en el Territorio en los años veinte, aunque, continuaban los problemas de sobrepoblación y faltaban mejoras como el alumbrado eléctrico y nuevos pabellones.

En 1923 se enviaba desde el Ministerio de Justicia a Edmundo Rosas para encauzar las investigaciones sobre irregularidades denunciadas por detenidos de la cárcel local. Ese mismo año comenzaban las reformas dentro de la cárcel relacionadas con pisos y arreglo de los muros exteriores. En octubre se hacían nuevas mejoras que consistían en *“la construcción de un salón para taller, otro para escuela, cocina y despensa, obras sanitarias e instalación de un motor para el alumbrado eléctrico (...) además se continuarán refacciones de patio paredes y pabellones”*⁵¹.

A finales de la década de 1920, la prensa capitalina informaba la tramitación y compra de terrenos para la construcción de una nueva cárcel con un nuevo sistema celular elaborado por O'Connor en Buenos Aires. Este sistema que se replicaba en todas las provincias y Territorios Nacionales y tenía como objetivo la resocialización de los presos antes que el castigo⁵². De esta forma, asistimos a una nueva concepción de la pena que tenía en cuenta la recuperación del preso por medio del trabajo y la educación, esta nueva estrategia de control incorporaba nuevas disposiciones referidas a la ocupación y permanencia en los distintos espacios dentro de la cárcel. Ideas que se desarrollaban en las grandes urbes y que fueron novedosas, al menos en cuanto a su puesta en práctica, en los espacios territorianos.

En los años '30 y sobre todo la década de 1940 con el triunfo del peronismo en las elecciones, muchas de estas ideas se verán plasmadas en la construcción de las colonias penales nacionales, aunque, el estudio de estos procesos y su impacto en La Pampa formarán parte de posteriores investigaciones.

CONCLUSIONES:

Al igual que en el resto de los Territorios, las dificultades para instalar primero y administrar eficientemente después una cárcel por fuera del área metropolitana constituyó un gran desafío que

51. Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 16 de octubre de 1923, AHP.

52. Santa Rosa, Diario *La Autonomía*, 14 de febrero de 1927 y 10 de mayo de 1928, AHP.

el Estado no supo o no pudo resolver adecuadamente. Más allá de la situación pampeana, todos los Territorios Nacionales sufrieron carencias materiales y problemas de infraestructura. La falta de abrigo, de uniformes y armamento, la ausencia de un lugar físico donde albergar no solo a los internos, sino también a los guardias, se complejizaron con deficiencias sanitarias que resultaron en epidemias y enfermedades que afectaron por igual a toda la población carcelaria.

Existió así, una gran diferencia entre el ideal positivista de un Estado controlador y reformador de la población que habitaba el Territorio y la realidad que analizamos anteriormente. Las distancias, la burocracia, la ausencia de una normativa específica, la falta de infraestructura y de personal preparado para desempeñar las funciones fueron algunas de las cuestiones que no se resolvieron adecuadamente, al menos en esos primeros años. Coincidimos con Caimari (2004) al considerar la *prisión panóptico* como un ideal utópico frente a la *prisión pantano* que constituyeron las cárceles territoriales de fines de siglo, donde los ideales de recuperación y modernización no se veían reflejados en la realidad cotidiana.

Los inicios del sistema carcelario en el Territorio de la Pampa Central se vinculan a las dificultades habitacionales de las comisarias para alojar a los detenidos y delincuentes y no obedece, al menos en sus primeros años, a un mandato estatal específico. Así, se pueden observar una serie de problemáticas como la falta de un lugar físico, de vestimentas, de armas y sobre todo de personal idóneo y permanente en los cargos.

El Estado tuvo una actuación deficitaria contraria al ideario criminológico que sustentaba, su accionar no desarrollaba estrategias suficientes para agilizar los trámites burocráticos ni las tardanzas en los procesos judiciales. Las instituciones carcelarias no contaban con una infraestructura acorde a los servicios que debían prestar. Tampoco se crearon las reglamentaciones y leyes para organizarlas y las que existían no dieron una respuesta satisfactoria a las múltiples actividades que se desarrollaban ni delimitaron eficazmente las funciones de cada institución.

Hacia el final del período las cárceles territorianas comienzan a organizarse, las leyes nacionales unifican las instituciones con las mismas reglamentaciones dando un marco más uniforme a la institución. Este trabajo constituye una primera mirada hacia el estudio de las instituciones punitivas en el Territorio pampeano, resta aún analizar las acciones o inacciones de los sujetos frente a la realidad carcelaria, al igual que abordar los cambios producidos con el advenimiento de las políticas peronistas.

FUENTES UTILIZADAS:

- Libros de Guardia de General Acha, años 1886, 1887 y 1888. Fondo Policía. Archivo Histórico Provincial (AHP), Santa Rosa, La Pampa.
- Libros Copiadores de Gobierno. Cárceles, 1911-1930, AHP, Santa Rosa, La Pampa.
- Diario La Capital, 1897-1909, (AHP), Santa Rosa, La Pampa.

- Diario La Autonomía, 1917-1921, (AHP), Santa Rosa, La pampa.
- Memorias de Gobernadores, Siglo XIX, Volumen I, LLuch Editora, Subsecretaria de Cultura del Ministerio de cultura y educación del Gobierno de La Pampa, 2005.
- Memorias de Gobernadores, Volumen II, LLuch Editora, Subsecretaria de Cultura del Ministerio de cultura y educación del Gobierno de La Pampa, 2006.

BIBLIOGRAFÍA:

AGUIRRE, Carlos y BUFFINGTON (eds.), *Reconstructing criminality in Latin America*. Wilmington. SR Books, 2000.

AGUIRRE, Carlos y SALVATORE, Ricardo, "Writing the history of law, crime and punishment in Latin America", en *Crime and punishment in Latin America*, Duke Univ. Press, London, 2001

AGUIRRE, Carlos, *The criminals of Lima and their words. The prisión experience (1850-1935)*, Durkam. Duke University Press, 2005.

AGUIRRE, Carlos "Cárcel y sociedad en América Latina, 1880-1940", en KingmanGarces Ed. *Historia social urbana espacios y flujos*. Quito. FLACSO, 2009.

ASQUINI, Norberto, CAZENAVE, Walter y ETCHENIQUE, Jorge, *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Fondo Editor Pampeano, La Pampa, 1999.

BASSA, Daniela, "Insania y justicia en el Territorio Nacional de la Pampa, Argentina (1880-1930)", *Frenia*, III-1, 2003.

BANDIERI, Susana, "Ampliando las fronteras. La ocupación de la Patagonia", en *Nueva Historia Argentina*, Tomo V, Sudamericana, Buenos Aires, 2000.

BOHOSLAVSKY, Ernesto, "BangBang. El Mundo del Delito en el Territorio del Neuquén, 1900-1930". Tesis de Licenciatura presentada en la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén, 1998.

_____ (a) "Uso (y abuso) de Foucault para mirar a las instituciones de castigo en Argentina, 1890-1930", *CyberHumanitatis*, N° 35, invierno 2005.

_____ (b) "La incurable desidia y la ciega imprevisión argentinas. Notas sobre el Estado, 1880-1930", en Carlos Vilas, Osvaldo Iazetta, Karina Forcinito y Ernesto Bohoslavsky, *Estado y política en la Argentina actual*, Buenos Aires. Universidad Nacional de General Sarmiento y Prometeo Libros, 2005.

_____, y CASULLO, Fernando, 'Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)', *Quinto Sol*, 7, Santa Rosa, 2003, pp. 37-59.

- _____, CAIMARI y SCHETTINI (org.), *La policía en perspectiva histórica. Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad)*, CD-Rom, Buenos Aires, 2009.
- _____, “Modernización estatal y coerción: el lugar de la policía en el avance del estado argentino en la frontera (1880-1946)”, en Bohoslavsky, Ernesto, Caimari, Lila y Schettini, Cristiana (org.), *La policía en perspectiva histórica. Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad)*, CD-Rom, Buenos Aires, 2009.
- _____ y SOPRANO, Germán, Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina, en *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Bohoslavsky Ernesto y Soprano Germán, eds, Buenos Aires: UNGS, Prometeo, 2010, pp. 9-55.
- BONAUDO, Marta y SONZOGNI, Elida, “Cuando disciplinar fue ocupar” en *Mundo Agrario. Revista de estudios rurales*, N° 1, Centro de Estudios Histórico Rurales. Universidad Nacional de La Plata, 2000.
- CANSANELLO, Oreste, “Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos del buen gobierno a la Constitución Nacional” en *“Violencias, delitos y justicias en la Argentina”*, Gayol-Kessler, Manantial, Buenos Aires, 2002.
- CAIMARI, Lila, “Ciencia y sistema penitenciario”, en Academia Nacional de Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Planeta, tomo 8, cap. 33, Buenos Aires, 2001.
- _____ *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.
- _____ *Usos de Foucault en la investigación histórica*. Documento de Trabajo N°18 Universidad de San Andrés, Buenos Aires, Octubre de 2005.
- Comp. *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires, 1870-1940*, FCE, Buenos Aires, 2007.
- _____ “Entre el panóptico y el pantano: avatares de una historia de la prisión Argentina”, en *Política y Sociedad*, UCM, 46, 3, Buenos Aires, 2009, pp.135-147.
- CARRIZO, Gabriel, “Ordenar y vigilar la Frontera. Una aproximación al accionar de la Policía en el Departamento Tehuelches, Chubut, 1920–1940”, en Daniel Antonio MARQUES y Brígida Norma BAEZA, *Resistir en la frontera. Memoria y desafíos de Gobernador Costa y del Departamento Tehuelches*, Editorial Andrade, Comodoro Rivadavia, 2003.
- CASULLO, Fernando, GALLUCCI, Lisandro y PERREN, Joaquín Comp, *Los Estados del Estado. Instituciones y agentes estatales en la Patagonia*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2013.
- DI LISCIA, María Silvia, “La psiquiatrización de los saberes populares. Curanderismo y defensa

social en Argentina (1880-1920)", en *Revista de la Escuela de Antropología*, Universidad Nacional de Rosario, N° 5, 2001.

_____ "Cuerpos para experimentar. Objetivación médica, positivismo y eliminación étnica en Argentina (1860-1890), *Revista Asclepio*, Vol. LVI-1 Madrid, CSIC, 2002.

_____ y BASSA, Daniela, "Tiempos y espacios de reclusión. Sobre marginación, locura y prácticas jurídico-médicas en el interior argentino. La Pampa, 1884-1946", en *IX Jornadas Interescuelas- Departamentos de historia*, Córdoba, Setiembre, 2003.

_____ y BOHOSLAVSKY, Ernesto, *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940. Una revisión*. Prometeo, Buenos Aires, 2005.

DIEZ, María, "Conflictos y delitos en la etapa de formación de la sociedad pampeana (1885-1922) en Colombato y otros *Trillar era una fiesta*, Facultad de ciencias humanas, UNLPam, Santa Rosa, 1995.

_____ *Criminalidad y justicia en la sociedad pampeana entre 1885-1905*, Tesis de Licenciatura, Santa Rosa, 1997.

_____ *Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: El Estado nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2002. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.132/te.132.pdf>

DIEZ, DIAZ y BENITEZ, *Gobernadores de La Pampa*, Facultad de Ciencias Humanas, Santa Rosa, 1981.

FERNANDEZ MARRON, Melisa, "Éramos Robinsones que, en lugar de quedar atrapados en una isla, estábamos aislados en nuestro propio territorio". La institución policial pampeana en los inicios del siglo XX". Di Liscia, María Silvia, Lasalle, Ana María y Lluch, Andrea (co ed.), *Al oeste del paraíso. La transformación del espacio natural y económico y social en la Pampa Central (siglos XIX – XX)*, Universidad Nacional de la Pampa y Miño y Dávila editores, Santa Rosa, 2007.

_____ "De malandrines y cuatrerros influyentes. Policía y redes de poder en el mundo rural pampeano", en Rafart, Gabriel, *Historia Social y política del delito en la Patagonia*, Educo, Neuquén, 2010, pp. 327-350.

_____ y FLORES, Valeria, Vigilar y castigar en el oeste pampeano, en Martocci, Federico, Olmos, Selva y Sanchez, Rocio, 130 años de General Acha, 2014.

FLORES, Valeria, "Vigilar y servir. La formación de la institución policial en el Territorio Nacional de la Pampa Central (1884-1890)", en Di Liscia, María Silvia, Lasalle, Ana María y Lluch, Andrea (co-ed.), *Al oeste del paraíso. La transformación del espacio natural, económico y social en la Pampa Central (siglos XIX – XX)*, Universidad Nacional de la Pampa y Miño y Dávila editores, Santa

Rosa, 2007.

FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. Siglo XIX*, México, 1987.

_____, *Vigilar y castigar. Siglo XXI*, México, 1998.

FRADKIN, Raúl, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del Siglo XIX”, en *Anuario IEHS* 12, Tandil, 1997.

GALINCHO y YACOPANI, La policía de La Pampa hoy: sus relaciones con la comunidad a la que pertenece, en *Libro del Centenario*, volumen 1, Editorial Extra, Santa Rosa, 1993.

GARAVAGLIA, Juan, “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852”, en *Desarrollo Económico*, N° 146, Buenos Aires, 1997.

GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel (eds.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Manantial, Buenos Aires, 2002.

GELMAN, Jorge, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, en *Boletín del instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 21, Buenos Aires, 2000.

GOFFMAN, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2001.

INCERTI, Gonzalo y BACHA, Hernán, “La construcción del poder político y judicial en los primeros años de la capital del Territorio Nacional de La Pampa, General Acha, 1888-1904”, en VI Jornadas de Historia de la Patagonia, Cipolletti, Río Negro, 12-14 de noviembre de 2014.

LASSALLE, ANA MARÍA y LLUCH, ANDREA (Eds.), *Por la justicia de nuestra pretensión. El Expediente original y la capitalización de Santa Rosa (1889-1895)*, Vol I., Municipalidad de Santa Rosa, Santa Rosa, 2012.

LEON LEON, “Criminalidad y prisión en la Araucanía chilena, 1852-1911”, *Revista de Historia Indígena* N° 5, Universidad de Chile, 2009.

LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño. (Siglos XVIII y XIX), Teoría y realidad*, AD-HOC, Villela ed., Buenos Aires, 2002.

LLUCH, Andrea, *et al* “La Pampa territorialiana (cuarta etapa). Aspectos económicos de la ocupación del Far West, 1882-1895”, ponencia presentada en *I Encuentro de Investigadores. Metodología y Fuentes de la Investigación histórica*. Santa Rosa, FCH, UNLPam, 2002.

_____, *et al* “Fuentes para la historia regional: el Fondo de Policía. Reflexiones en torno a una experiencia de archivo”, en *Quinto Sol*, Año 7, N° 7, Santa Rosa, 2003.

- _____ y SALOMON TARQUINI, Claudia (eds.), *Historia de La Pampa. Sociedad, política y economía desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización, (ca. 8000 AP a 1952)*, EDUNLPam: Santa Rosa, 2008.
- LLUCH, Andrea y FLORES, Valeria, “Queda terminantemente prohibido”. Instituciones, normas y prácticas para control de la vagancia y la construcción de los derechos de propiedad en el Territorio Nacional de La Pampa (1884-1894)”, en Mases, E. y Gallucci, L. (eds.), *Historia de los trabajadores en la Patagonia*, Educo, Neuquén, 2007.
- LOBATO, Mirta, “Los trabajadores en la era del progreso”, en *Nueva Historia Argentina*, Tomo V, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2000.
- MASES, Enrique, *Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910)*, Prometeo/ Entrepasados, Buenos Aires, 2002.
- MAYO, Carlos, “Riel, sociedad y frontera. El ferrocarril de la Pampa Central (1881/887)”, en Academia Nacional de la Historia, en Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del Desierto, Buenos Aires, T. III, 1980, pp. 553-569.
- MAYOL, Ana María, “La Captura de un Espacio. Políticas, grupos de poder, colonización y estructura socioeconómica en La Pampa”, en Colombato, Julio, IHR, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, Santa Rosa, 1995, Tomo I, pp. 13-48.
- MONKONEN, Eric, “Police and crime control”, en *Crime and justice in American History*, Part 2, King Saur, USA, 1992.
- MORONI, Marisa, “La construcción de un espacio institucional desde una perspectiva regional. La organización y administración de justicia en el Territorio Nacional de La Pampa a fines del siglo XIX”, en Revista *Estudios sociales*. Universidad Nacional del Litoral Argentina, año XVII, Número 32, 1° semestre, 2007. pp. 129-142.
- _____ “Juez y parte. La organización de la justicia en la Pampa Central, Argentina (1884-1912) Colección Universos Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Sevilla, España, 2008.
- _____, “Mecanismos alternativos de circulación de la ley. El uso de reglamentos legales en el farwest pampeano a finales del siglo XIX”, en Silvia Mallo y Beatriz Moreyra (eds.) *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*, Córdoba, CEH-CEHAC, 2008, pp. 711-725.
- _____, “Apuntes para un análisis en las instituciones de control social en los Territorios Nacionales, Argentina”. Coloquio Internacional, “La participación indígena en la construcción de los Estado Nación, siglos XIX y XX. Visiones desde México y Argentina” UBA, UNLPam, CIESA, México, Buenos Aires, 7 y 8 de Abril, 2001.

- _____, *Abigeato, control estatal y relaciones de poder en el Territorio Nacional de La Pampa en las primeras décadas del siglo XX*. *Revista Historia Crítica*, 2013, pp. 97-119.
- MORRIS, *Las élites intelectuales y el consumo*, Editorial Del Pacífico, Santiago, 1967.
- NAVAS, Pablo, “Esos económicos brazos... El trabajo presidiario en el Territorio de Santa Cruz.” en XII Jornadas de Interescuelas/Departamento de Historia, San Carlos de Bariloche, Río Negro, 28 a 31 de octubre de 2009.
- _____, “El proceso de profesionalización del Cuerpo de Guardiacárceles de la Cárcel de Río Gallegos. 1904-1932”, en IV Jornadas de Historia de la Patagonia, Santa Rosa, La Pampa, 20-22 de septiembre 2010.
- NOSIGLIA y JUAREZ, *El mundo del delito*. Ceal, Buenos Aires, 1986.
- OSZLAK, Oscar, *La formación del estado argentino*, Editora De Belgrano, Buenos Aires, 1982.
- PALACIO, Juan Manuel, “Judges, lawyers and farmers. Usos de justicia y la circulación de la ley en la Buenos Aires rural, 1900-1940”, en *Crime and punishment in Latin América. Salvatore- Aguirre*, Duke Univ. Press, London, 2001.
- PEREZ, Delfino, *Historia de la vida en la Pampa Central*, Gráfica Mayaro, General Pico, 1981.
- PESET, José Luis, *Ciencia y marginación*. Ed. Crítica, Barcelona, 1983.
- PIERINI, Milagros, “La cárcel de Río Gallegos y su escuela: una presencia del gobierno nacional en el Territorio de Santa Cruz”, en Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social, Junio de 2007, La Falda, Córdoba.
- _____, y NAVAS, Pablo, “Trabajo y educación. Las herramientas para la resocialización de los detenidos en la cárcel de Río Gallegos durante la época territorialiana” en II Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda, Córdoba, 2009.
- PICATTO, Pablo, *City of suspects. Crime in México City 1900-1931*”, Duke University Press, Durham and London, USA, 2001.
- RAFART, Gabriel y BOHOSLAVSKY, Ernesto, “La historia del delito en Argentina: tendencias, logros y límites de los avances recientes”; en: Trujillo, J. y Quintar, J. (comps.). *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara y Universidad Nacional del Comahue, 2003.
- ROMERO, Luis Alberto, *Breve historia contemporánea de la Argentina*, Fondo de Cultura Económico, Buenos Aires, 2001.
- RUIBAL, Beatriz, *Ideología del control social. Bs.As. (1880-1920)*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1993.

- SABATO, Hilda, *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar, 1850-1890*, Sudamericana, Buenos Aires, 1993.
- SALVATORE, Ricardo, “Consolidación del régimen rosista (1835-1852)”, en Goldman, Noemi, directora, en *Nueva Historia Argentina*, Tomo III, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 323-380.
- _____, AGUIRRE, Carlos y GILBERT, Joseph *Crime and Punishment in Latin America*, Duke University Press, 2001.
- _____, “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social obrera en Argentina”, en *La cuestión social en Argentina (1870-1943)*, La Colmena, Buenos Aires, 2000.
- _____, “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”, en Suriano, Juan (Comps.). *La cuestión social en Argentina. 1870-1943*. Buenos Aires, Editorial La Colmena, 2000.
- SCARZANELLA, Eugenia, *Ni gringos ni indios*, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1999.
- SILVA, Jeremías, “Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960”, en VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 5 al 7 de diciembre de 2012.
- SOZZO, Máximo, “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y ‘prisión-depósito’ en Argentina”, en URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, N. 1, Quito, FLACSO Ecuador, 2007.
- STUVEN, “Orden y sociedad. Mentalidad y cultura política en las elites chilenas, 1830-1850” en *In search of a new order*, Institute of Latin American Studies, University of London, Londres, 1998.
- SUAREZ, Graciela, “La policía en la región andina rionegrina: los cuerpos especiales y la incorporación de particulares” en VIII Jornadas de Historia, Salta, 2001.
- SURIANO, Juan, *La cuestión social en Argentina (1870-1943)*, Ed. La Colmena, Buenos Aires, 2000.
- TERAN, Oscar, *Vida intelectual en el Buenos Aires de fin de siglo (1880-1910)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
- ZEBERIO, Blanca, “Un mundo rural en cambio” en *Nueva Historia Argentina*, Tomo IV, Sudamericana, Buenos Aires, 1999.
- ZIMMERMANN, Eduardo, *Los ideales reformistas. La cuestión social en la Argentina (1890-1916)*. Buenos Aires. Universidad de San Andrés, 1995.
- _____, *Law, Justice, and State Building. Essays in the History of Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America*, London, Institute of Latin American Studies and University of London Press, 1999.